

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 13 septiembre de 2021, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BCSC S.A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY LOPEZ, Y LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENMOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1488
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE POR EL 50%
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE POR EL 50%

Palmira V., trece (13) de septiembre de año dos mil veintiunos (2021)

El apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble en un 50% de los derechos que le corresponden al demandado, objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **30 del mes Noviembre del año en curso**, a la hora de las Nueve (9) a.m., para que tenga lugar la diligencia de **REMATÉ EN PÚBLICA SUBASTA**, del derecho de propiedad que en un **50%** posee aquí el demandado señor **LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **378-89145**

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del 50% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEXTO: Para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueos o depósitos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra en monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6124c74ff0dc1ac0829f6c516b6c973d985cf3ffe5d39a2b1bb29640b1a5a8b2
Documento generado en 13/09/2021 08:46:24 AM

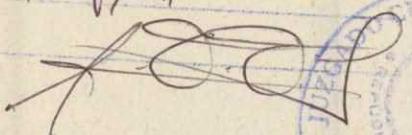
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 156 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede tal

14 (Sep) 21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 10 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, informando que se allega el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, igualmente se informa que mediante auto No. 1425 del 6 de septiembre de 2021, se dio por terminado el proceso Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
DEMANDADO	AURA MARINA GONZALEZ DIAZ
RADICADO	765204003004-2009-00364-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1481
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Palmira V., diez (10) septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrada por la aquí demandada AURA MARIA GONZALEZ DIAZ, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Se informa que profirió auto No. 1425 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, el cual se tendrá que dejar sin efecto, toda vez que la parte

demandada presentó insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido aceptada el día 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiése al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresan.

TERCERO: Dejar sin efecto alguno la fijación en lista No. 1425 de fecha 6 de septiembre del año 2021 obrante a folio 51 vuelto, a través del cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación,

CUARTO: SUSPENDASE el embargo del salario de la señora AURA MARIA BONILLA DIAZ. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725e870a2c3216153783289b1a50e1ef9668bef2ccafb89eeac9d38fd11c4226

Documento generado en 13/09/2021 08:46:53 AM

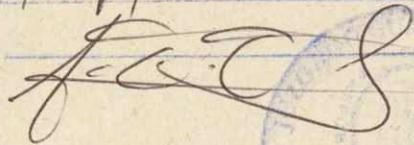
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 156 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

14/sep/21

El Secretario(a).

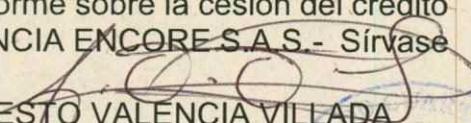


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada señora CAROLINA NAVARRETE AVILA mediante escrito solicita se informe sobre la cesión del crédito del BANCO DE OCCIDENTE a la entidad REFINANCIA ENCORE S.A.S. - Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CAROLINA NAVARRETE AVILA
RADICADO	765204003004-2019-00042-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1484
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA SOBRE LA CESIÓN DEL CRÉDITO

Palmira V., trece (13) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada CAROLINA NAVARRETE AVILA, solicita se le informe sobre la cesión del crédito.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE a la señora CAROLINA NAVARRETE AVILA, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por la parte demandada CAROLINA NAVARRETE AVILA, es procedente, se le hace saber sobre la cesión del crédito:

SEGUNDO: Mediante auto No. 1381 de fecha 30 de agosto de 2021, se negó la cesión del crédito, toda vez que revisadas las presentes diligencias se observa que en el presente proceso no existe Cesión de Crédito que haya realizado el BANCO DE OCCIDENTE a la entidad RF ENCORE S.A.S, por tal razón se negó dicha solicitud

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 8 de septiembre de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f78589e5cbb65b6cdd52c08d93501e0a6795e5863663b0f1459fd7d51a494f

Documento generado en 13/09/2021 08:47:30 AM

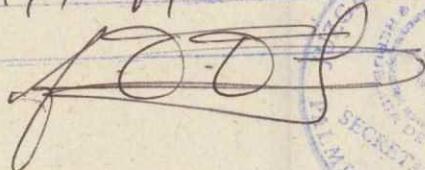
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

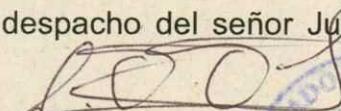
En Estado NR 156 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a)

14/sep/21



Secretaría: Hoy 13 de septiembre de 2021 paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. - Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2019-00333-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1486
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACION A LA DEMANDADA
DECISIÓN	SE REQUIERE REALIZAR NOTIFICACION CONFORME AL ART. 291 Y 292 DEL CODIGO GENRAL DEL PROCESO.

Palmira (V), 13 de septiembre de 2021.

El apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta soporte que adjunta de notificación realizada a la demandada al correo electrónico: betty127854@hotmail.com conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, no siendo procedente su petición toda vez que este despacho procede a verificar lo aportado realizando el envío de la notificación a la demandada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 al correo aportado por la parte actora el cual no pudo ser enviado toda vez que presentó la causal "NO SE PUEDE ENTREGAR"., el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. REQUIERASE a la parte actora fin de que se apersona de la notificación de la demanda la señora BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO, conforme al articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones esto es en la Calle 21 A No. 16-195 en la ciudad de Palmira V.

NOTIFIQUESE. -

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f732a94f91b14bf42d4c6c9967e6c4485bf950e4164648e2a4150e5d1ac80215

Documento generado en 13/09/2021 08:48:01 AM

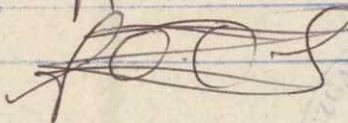
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 156 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

14/sep/21

El Secretario(a) _____



SECRETARIA: Hoy 13 de septiembre de 2021, paso despacho informando que en escrito que antecede solicitan se sirva aclarar el nombre del demandado.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOKLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NMILMER JULIETH PIZO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2020-00149-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1489
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ACLARACIÓN DEL AUTO
DECISIÓN	SE ACLARA EL AUTO 1238

Palmira V., trece (13) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo solicitado por la memorialista, se procede aclarar el encabezamiento del auto No.1238 de fecha agosto 9 de año 2021, En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el encabezamiento del auto del 1238 de agosto 9 del año 2021, en el sentido que el nombre correcto del demandado es NILMER JULIETH PIZO SALAZAR, y no como se digitó

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efd8ab69634dc62ac57224eef9568c7352f05663bc0d13e666d236b161bde0f6

Documento generado en 13/09/2021 08:48:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

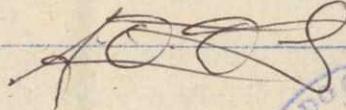
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 156 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

14/sep/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	NORBI SELINA ESCOBAR
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00071-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1490
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, trece (13) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 7 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c893d30bb473b4566781ab8f5dcec45fef0263fb5c41f21bf12b8c1975d81872

Documento generado en 13/09/2021 08:48:57 AM

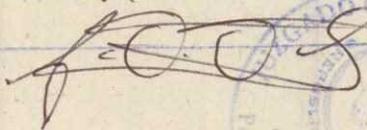
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

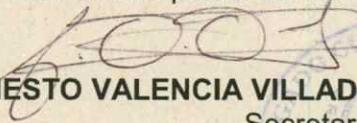
En Estado N° 156 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

14/sep/21

El Secretario(a).



136
INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 13 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/ RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO, CARMEN TRIVIÑO ARCE
DEMANDADO	OMAR NARVAEZ PATIÑO, OSWALDO ANIBAL GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS COLOMBIA LTDA "TRANSUCOL", EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO	765204003004-2021-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1483
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	SE ORDENA REALIZAR NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN DEL ACAPITE DE LA DEMANDA

Palmira, trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la notificación al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Se le hacer saber que debe agotar las notificaciones aportadas en el acápite de la demanda, o sea en la carrera 17n No. 26-31, toda vez que la notificación arrimada la realizó en la carrera 17 No. 26-31 de Palmira Valle, En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede sin consideración alguna para que conste.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice primeramente las notificaciones a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es carrera 17 n No. 26-31 de Palmira Valle, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0975a751767a953f3a9180dc25601e23ea8243e524dd72907e24eb40cc2997a

Documento generado en 13/09/2021 08:49:44 AM

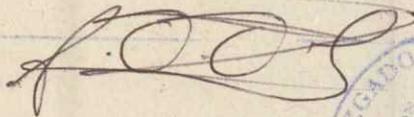
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 152 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

14/sep/21

El Secretario(a)



10

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy Palmira V. trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS . Sírvese proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS
DEMANDADO	PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00214-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1454
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Palmira V. trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS quien actúa mediante apoderado judicial, contra : PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOPEZ , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el título objeto base de acción se observa que no se determina en la letra de cambio el nombre de quien asume la obligación, siendo indispensable dichos datos para su validez. Por lo tanto, deberá la parte actora aclarar el fundamento de sus pretensiones, atendiendo los requisitos contenidos en artículo 422, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En los hechos y pretensiones, se aduce que la fecha de suscripción del título es el 10 de abril de 2017, sin embargo, revisado el título objeto base de acción, se encuentra como fecha de creación el 10 de abril de 2019, fecha está que aparece también como de vencimiento, sírvese aclarar dicha contradicción.
- Al señalar la dirección de notificación de los demandados, no expresa a que ciudad y/o municipio pertenece.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS contra : PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOPEZ I, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a HEYBAR ADIELA DIAZ abogada en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.152.980 y T.P. No. 39.866, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd129fc262c58e115c7e4bb3326fea2e8423919d5e4efc431baf4f41b929669c**
Documento generado en 13/09/2021 08:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

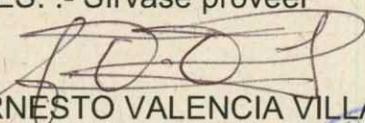
En Estado N° 156 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

14 (sep) / 21

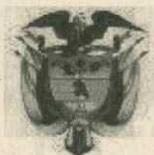
El Secretario(a)



SECRETARIA:- Palmira V. 13 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES. - Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES .
DEMANDADO	EL SR. JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON Y LOS HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1492
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., trece (13) de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por OLMES VASQUEZ OLAY., quien actúa en nombre propio, contra EL SR. JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON Y LOS HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Al momento de la presentación de la demanda se aportó como anexo certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-65631 el cual figura con fecha de expedición del 15 de diciembre de 2020, circunstancia que insta a la parte actora a fin de que aporte certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.
- En el Hecho decimo hace alusión a que se realizó una sucesión, cuya sentencia, fue confirmada en segunda instancia, sin embargo no aporta pruebas del mismo.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES contra EL SR. JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON Y LOS HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO identificad con C.C 66.782.806 y T.P N°. 176.218 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la de la parte demandate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e442365e7be3e71f3bf5ae85bbf824085c088804679f22668027328e8d2b5e5
Documento generado en 13/09/2021 08:53:29 AM

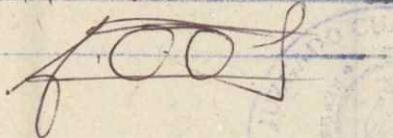
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

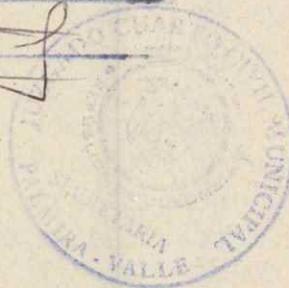
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 156 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

14/ Sep /21

El Secretario





69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (13) de Septiembre de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Informándole que dentro del término, la parte actora presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra el auto No. 1410 del dos (02) de septiembre del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Septiembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1486
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, procede la instancia a dar aplicación al precepto normativo contenido en el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso. Asimismo, se tiene que no se dará aplicación al art. 326 de la misma norma, esto es, correr traslado a la parte contraria, toda vez, que no se ha trabado la litis. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por la parte recurrente, en contra del auto No. 1410 de fecha dos (02) de septiembre del año 2021.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital, al Juez Civil del Circuito Reparto para que se reparta y se surta el recurso de apelación el cual se hará en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529f3a8f0f7357e2f540e8cf869996a92353aa785f13ace966343be09d40edc7

Documento generado en 13/09/2021 08:54:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 156 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

14/Sep/21

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (13) de Septiembre de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Informándole que dentro del término, la parte actora presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra el auto No. 1411 del dos (02) de septiembre del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Septiembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)



PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA ANEIDY PALACIOS SEGURA
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1485
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, procede la instancia a dar aplicación al precepto normativo contenido en el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso. Asimismo, se tiene que no se dará aplicación al art. 326 de la misma norma, esto es, correr traslado a la parte contraria, toda vez, que no se ha trabado la litis. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por la parte recurrente, en contra del auto No. 1411 de fecha dos (02) de septiembre del año 2021.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital, al Juez Civil del Circuito Reparto para que se reparta y se surta el recurso de apelación el cual se hará en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b03c8f2f175bcde6d4e20f61c84ec8927e1c8347a9f76fca8a595f53c01078

Documento generado en 13/09/2021 08:55:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 156 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

14/sep/21

El Secretario(a)

